

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 3 de febrero de 1990 (B.O.E. de 8 de marzo de 1990), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Profesor Titular de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el

área de conocimiento Producción Animal, y Departamento Zootecnia, a don Alberto Berga Monge.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 10 de diciembre de 1990.

El Rector,

P.D. El Vicerrector de Ordenación
Académica,

LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 13 de diciembre de 1990, del Consejero de la Presidencia y Trabajo, por la que da publicidad al Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Geográfico Nacional y la Junta de Extremadura.

Suscrito Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Geográfico Nacional y la Junta de Extremadura en fecha 31 de octubre de 1990 y para general conocimiento a continuación se procede a su publicación.

Mérida, 13 de diciembre de 1990.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional y la Junta de Extremadura

En la ciudad de Mérida, a 31 de octubre de mil novecientos noventa.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de la Presidencia y Trabajo, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente n.º 12, de 4 de julio de 1989, en nombre y representación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en virtud del acuerdo adoptado por el mismo de fecha 29 de mayo.

Y de otra parte el Ilmo. Sr. D. Angel Arévalo Barroso, Director General de Instituto Geográfico Nacional (IGN), cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1161/1985, de 17 de julio (BOE de 18 de julio), por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo (O. M. de 6 de junio de 1979).

Ambas partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio consiste en comprometer la cooperación necesaria entre el Instituto Geográfico Nacional y la Junta de Extremadura en las áreas de actividad que le son propias. La Junta de Extremadura en virtud de las competencias que le atribuye el Título I de su Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero) y disposiciones que lo desarro-

llan. El Instituto Geográfico Nacional en base a las funciones que le encomienda la Ley 7/86 de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.

Sin perjuicio de atender a otras materias de común interés, está prevista la cooperación entre ambas partes, a través de este Convenio, en realizaciones tales como:

—Asesoramiento y colaboración del Instituto en los proyectos de contenido geográfico que emprenda la Junta de Extremadura.

—Formación y utilización práctica del Mapa Topográfico Nacional y de las Bases Cartográficas Numéricas del Instituto.

—Levantamiento y edición de mapas de parques y espacios naturales de Extremadura.

—Realización y edición del Mapa de Extremadura.

—Cooperación e intercambio de información geográfico y vuelos fotogramétricos.

—Conservación de la Red Geodésica.

Segunda.—Mediante acuerdos específicos, filiales de este Convenio, se establecerán los trabajos a realizar, el plazo de ejecución, las aportaciones respectivas en medios materiales y de personal, y el uso y destino final de los resultados de cada trabajo. Estos acuerdos serán también de naturaleza público-administrativa y su contenido se ajustará a los términos del presente Convenio, así como su desarrollo a cuantos trámites y actuaciones estén ordenados en la legislación vigente.

Tercera.—En las áreas de competencia exclusiva del Instituto corresponderá a éste la realización del proyecto y la especificación de las condiciones técnicas, la dirección, supervisión y comprobación del trabajo, y en el caso de que ello sea compatible con sus propios planes de actividad, la ejecución material del mismo. Los resultados de tales trabajos quedarán bajo la custodia del Instituto, que suministrará a la otra parte copia de la documentación en las condiciones que se establezcan en cada acuerdo específico.

Cuarta.—Las actividades previstas en el presente Convenio, en cuanto se deriven de ellas gastos para algunas de las partes, quedarán limitadas a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada una de ellas.

Quinta.—Para la elaboración de los acuerdos específicos indicados en la Cláusula 2.^a así como para la programación de la ejecución y el seguimiento de este Convenio y sus filiales se establece una Comisión de Control presidida alternativamente por cada uno de los firmantes y formada por tres miembros de cada Administración, siendo uno de los que componen la parte de la Administración del Estado representante de la Delegación del Gobierno en Extremadura.

Sexta.—El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo, no obstante, ser rescindido previa denuncia de cualquiera de las partes con seis meses de antelación.

En prueba de conformidad, lo suscriben en el lugar y la fecha señalados al comienzo.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Director General del Instituto
Geográfico Nacional,
ANGEL AREVALO BARROSO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*DECRETO 94/1990, de 11 de diciembre,
por el que se establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.*

La potenciación del sector agroalimentario extremeño se considera de gran importancia para el desarrollo de la economía regional, tanto por su efecto sobre la rentabilización de las producciones agrarias, como por su contribución al desarrollo de la infraestructura agroindustrial.

Para ello, la incentivación de las producciones hortícolas con destino a transformación industrial puede posibilitar el cumplimiento de estos objetivos, pero además puede servir, por su efecto inductor, como instrumento de la política agraria regional para favorecer la diversificación de las alternativas de regadío, contribuir al afianzamiento de producciones de gran potencialidad para generar altos márgenes brutos, fomentar el desarrollo de cultivos de gran proyección social y crear las condiciones necesarias para el crecimiento de las industrias existentes y la implantación de otras nuevas.

Por otra parte, los sistemas de ayudas que se establezcan deben prever mecanismos capaces de fomentar tanto las relaciones entre productores y transformadores como la agrupación y organización de la producción, que, finalmente, puedan servir como medios de aproximación entre estos dos sectores en unas condiciones de igualdad.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 11 de diciembre de 1990,